CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.

En Valparaíso, a 01 de abril de 2014, entre el **SENADO**, R.U.T. Nº 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, casado, Cédula nacional de identidad y RUT. Nº 4.983.298-2, del mismo domicilio de su representada y, don **JAVIER GONZALO SÁNCHEZ REYES**, de nacionalidad [redacted] Cédula de Nacional de Identidad y RUT [redacted] estado civil [redacted] con domicilio en [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] en adelante "el Asesor", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don Alfonso de Urresti Longton a la Tesorería de la Corporación con fecha 01 de abril de 2014, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

SEGUNDO: En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a don JAVIER GONZALO SÁNCHEZ REYES, quien acepta para prestar los servicios de Asesor Parlamentario en las materias específicas que le encomiende el Senador, don Alfonso de Urresti Longton durante la vigencia de este contrato.
Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en

actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga,

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Alfonso de Urresti Longton para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, el Asesor acepta que no les son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

TERCERO: Los servicios del Asesor serán financiados con cargo a la Asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda al Senador don, Alfonso de Urresti Longton y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de **$ 1.961.183** (un millón novecientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos), impuestos incluidos, que se pagarán los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente boleta de honorarios por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La boleta respectiva deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

CUARTO: Las partes dejan constancia que el Asesor celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el señor Senador, don Alfonso de Urresti Longton. Por tanto, el Asesor podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que el Asesor no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tiene derecho a imposiciones previsionales o de salud de ningún tipo, ni a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

[redacted]

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, el Asesor se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.

2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.

3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con la Senadora a la que asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que ella pertenece.
   Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para la Senadora o Comité respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita de la Senadora.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el asesor conocer su contenido.

OCTAVO: Se deja constancia que este contrato comenzó a regir con fecha 11 de marzo de 2014 y que tendrá vigencia hasta el completo cumplimento por parte del Asesor de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del

departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que el prestador señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador don, Alfonso de Urresti Longton.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder del Asesor. En señal de conformidad firman las partes.

[redacted]

Secretario General del Senado.

[redacted]

Javier Gonzalo Sánchez Reyes

Asesor.

[redacted]